

LEY Nº 31175

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO
PUEBLO NUEVO DE CONTA EN LA PROVINCIA DE
CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**

Artículo único. Declaración de interés nacional y
necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública
la creación del distrito Pueblo Nuevo de Conta en la
provincia de Cañete, departamento de Lima.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso
de la República, insistiendo en el texto aprobado en
sesión del Pleno realizada el día dieciocho de febrero de
dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno
que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos
mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1947487-3

LEY Nº 31176

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE PACHACÚTEC**

Artículo único. Declaración de interés nacional y
necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública
la creación del distrito de Pachacútec, en la Provincia
Constitucional del Callao.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso
de la República, insistiendo en el texto aprobado en
sesión del Pleno realizada el día veintidós de diciembre
de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno
que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos
mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1947487-4

LEY Nº 31177

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS
EXCOMBATIENTES DE LAS FUERZAS
ARMADAS DE LA LUCHA CONTRATERRORISTA,
MODIFICANDO LA LEY 24053, LEY QUE DENOMINA
“CAMPAÑA MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS
HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y
EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y QUE DECLARA
EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO;
Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los
excombatientes de la lucha terrorista de las Fuerzas
Armadas que participaron en el proceso de Pacificación
Nacional entre los años 1980-2000, a los alcances del
artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña
Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas
cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que
declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo. Así
mismo, modificar el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del
Servicio Militar, en reconocimiento por sus contribuciones
en la pacificación nacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la
Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar
de 1941”, a los gloriosos hechos de armas
cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor
Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central
Conmemorativo

Modifícase el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que
denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos
hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera
Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central
Conmemorativo, conforme al siguiente texto:

“**Artículo 10.** Los beneficios de la presente ley, se
harán extensivos a los excombatientes del conflicto
de 1933 que el Comando Conjunto acredite como
defensores calificados. Igual derecho les asiste a
los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995,
calificados como Defensores de la Patria por el
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a
los excombatientes de la lucha contra el terrorismo,
que cuenten con parte de guerra formulado en su
oportunidad y hayan calificado como Defensores
de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que
instituye los Días de los Defensores de la Democracia
y crea la condecoración; con cargo al presupuesto
del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior,
según corresponda”.

Artículo 3. Modificación del numeral 4 del artículo
61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar

Modifícase el numeral 4 del artículo 61 de la Ley
29248, Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

“**Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados**
El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado
tiene los beneficios siguientes: